REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 146

Fecha Estado: 31/08/2022 Página: 1 Fecha Folio No Proceso Demandante Demandado Descripción Actuación Cuad. Clase de Proceso

No Proceso	clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripcion Actuacion	Auto	Cuau.	1 0110
05615310300220220021800	Verbal	GUILLERMO CADAVID HERNANDEZ	EDIFICIO LOS HEROES PH	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier	30/08/2022		
				escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co			
05615310300220220022200 Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO GUARIN MARIN	DANIELA LOPEZ VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/08/2022			
			El documento se puede mirar y descargar en el sitio web				
				https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier			
				escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co			
05615310300220220022200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO GUARIN MARIN	DANIELA LOPEZ VASQUEZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art.9 Ley 2213/22)	30/08/2022		

ESTADO No. 146				Fecha Estado: 31/0	08/2022	Página	: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00218 00		
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar		
	todas las falencias puestas de		
	presente en auto inadmisorio		

Mediante auto del 17 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda y se ordenó a la parte demandante subsanar la siguiente falencia:

1. Teniendo presente que el señor GUILLERMO CADAVID HERNÁNDEZ, en el escrito de demanda, afirmó ser copropietario del EDIFICIO LOS HÉROES P. H. y la pretensión de la demanda va encaminada a IMPUGNAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL AÑO 2022, en la que se pueden ver directamente afectados todos los copropietarios del edificio en mención, deberá el demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, aportar a este despacho, nombre, identificación, domicilio y correo electrónico de notificación, de todos los copropietarios del EDIFICIO LOS HÉROES P.H

En caso de correos electrónicos, deberán cumplirse en forma estricta los requisitos establecidos en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

En este caso, se observa que la parte demandante, a fin de corregir las falencias puestas de presente, allegó un escrito indicando que subsanaba las mismas, aportando un listado en cuadro de formato Excel, en el que aparentemente se encuentra identificado cada uno de los copropietarios del EDIFICIO LOS HÉROES P.H., sin embargo la información aportada, se encuentra incompleta, en vista de que no se encuentran señalados los nombres completos, ni número de identificaciones, de las personas naturales que

aparentemente serían los copropietarios del edificio en mención y litisconsortes necesario del proceso de referencia.

Siendo así, la decisión en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda.

Por Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO (

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00222 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de CARLOS ALBERTO GUARÍN MARÍN (C. C. 15.432.019) y en contra de DANIELA LÓPEZ VÁSQUEZ (C. C. 1.020.452.547), por las siguientes sumas de dinero:

1. MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$1.050'000.000,00) por concepto capital incorporado en el pagaré (visible a folio 20 al 22 del archivo 001 del expediente digital); más los intereses de plazo causados desde el 26 de febrero de 2022 al 10 de agosto de 2022 por valor de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M. L. (\$29'050.000.00); más los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de agosto de 2022 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Requerir para que por Secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, <u>a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real</u>. <u>Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.</u>

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. <u>Realizada la notificación, la parte</u> demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. El demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada en el correo electrónico dani2121lopez@gmail.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Reconocer personería en los términos del mandato conferido al Dr. DAVID ALEJANDRO BAENA RENDÓN para representar al demandante.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO (

JUEZ

.

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.